

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 18 DIC. 2008

VISTO, el Decreto Provincial N° 267/00; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se establece el régimen de cobertura de interinatos y suplencias de los cargos jerárquicos del escalafón docente correspondiente al Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación de Adultos.

Que el artículo 3° del Decreto mencionado por el VISTO posibilita de manera genérica que el ofrecimiento de un interinato o suplencia en cargo jerárquico se haga a quien ejercita un cargo cualquiera fuera éste, lo cual va en detrimento de quien se encuentra en el ejercicio efectivo de aquel cargo que le permite acceder al ascenso.

Que ante tal inquietud, planteada por diferentes docentes que ven postergadas sus aspiraciones al ser desplazados en el ofrecimiento, por docentes que no se encuentran ejerciendo aquel cargo que viabiliza el ascenso, se hace necesario la modificación del precepto citado, a fin de resguardar el equilibrio que debe primar en el régimen de cobertura de interinatos y suplencias de los cargos del escalafón.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

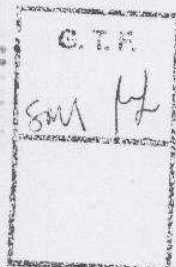
Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 3° del Decreto Provincial N° 267/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- Para aspirar a un interinato o suplencia en cargo de mayor jerarquía, el aspirante deberá hallarse en el efectivo ejercicio del cargo que le permite acceder al ascenso; con excepción de quienes se encuentren en uso de las licencias que prescriben los incisos a), b) y h) del Punto III del artículo 6° del Anexo I del Decreto Territorial N° 692/86, los que deberán hacer toma efectiva del cargo dentro de los dos (2) días siguientes de efectuado el ofrecimiento, debiendo en los dos primeros supuestos contar con el alta médica respectiva. Caso contrario no podrán tomar posesión del cargo, conservando su lugar en el listado. El personal que se encuentre en tareas pasivas no podrá aspirar al ofrecimiento de un interinato o suplencia en cargo de mayor jerarquía, hasta haber cumplido un año del levantamiento de las mismas"; ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2685/08



*Maria Fabiana Ríos*

MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

*Gilberto E. Las Casas*

GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General  
Dirección Gral. de Despacho  
Control y Registro-S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

B-6